

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°035-2026-MPLP/GGARD

Tingo María, 05 de febrero de 2026.

VISTO; el Expediente Administrativo N° 0001766-2026, de fecha 26/01/2026, presentado por el/la sr(a). **ISLA LAY JORGE**, identificado con DNI N° 07485926-Gerente General, mediante el cual solicita **RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE de RIESGO MEDIO POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES**, para el establecimiento con nombre comercial “**EL MIRADOR COCINA Y COCTELERÍA**”, con RUC N° 20605830553, ubicado en **Jr. Pucallpa N°804**, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Entre otros aspectos, por Decreto Legislativo N° 1200 se modifica el artículo 2 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, a fin de definir a la ITSE como la actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad; asimismo, se señala que la institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el CENEPRED, para determinar si la inspección se realiza en forma previa o posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento;

Por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE, Artículo 23 – inciso “d”) En caso el/la Inspector/a encuentre observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, suspende la diligencia, indica en el Acta de Diligencia de ITSE tales observaciones, y concede un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de suspensión para que el/la administrado/a proceda a la subsanación. Transcurrido el plazo de suspensión para la subsanación de observaciones sin que el/la administrado/a las hubiese levantado, concluye el procedimiento con la emisión de la resolución denegatoria correspondiente.

Según, Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J – Manual del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE. la Numeral 2.1. ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO RIESGO MEDIO, numeral 2.1.1.1., inciso b.10) En caso el inspector durante la diligencia de ITSE verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, encontrando observaciones relevantes en términos de riesgo, emite el informe de ITSE desfavorable, procediendo a entregarlo al administrado al finalizar la diligencia. En este caso el inspector no otorga plazo para la subsanación de observaciones, finalizando la inspección.

La Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado por **Ordenanza Municipal N° 19-2023-MPLP de fecha 21 de diciembre del 2023, ARTICULO 1.- APROBAR LA ACTUALIZACION Y FORMULACION DEL TEXTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA UNICO DE TRAMITES (SUT) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.** estableciendo el procedimiento administrativo para la **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE), POSTERIOR A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADO O AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MEDIO (...)**, en concordancia con la normatividad señalada en los considerandos precedentes;

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Pag 02/ RESOLUCIÓN GERENCIAL N°035-2026-MPLP/GGARD

Por Resolución de Alcaldía N° 054-2026-MPLP de fecha 28/01/2026, ha resuelto **“ARTÍCULO SEXTO. – APROBAR, la delegación de facultades resolutorias y administrativas, al GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DEL RIESGO DE DESASTRES de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la RESPONSABILIDAD DE EMITIR RESOLUCIONES sobre el procedimiento ITSE, ECSE, VISE y de renovación del Certificado de ITSE, y lo concerniente a lo regulado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, toda vez que dicha desconcentración de facultades permitirá facilitar la continuación de los trámites relacionados a la facultad de poner fin al procedimiento administrativo ITSE, ECSE, VISE y de renovaciones. (...);”**

Que, con fecha 28/01/2026 mediante constancia de designación N° 006-2026, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres designa para la ejecución de la ITSE de Riesgo Medio – al **Ing. Industrial WILSON EVER PAJUELO ISIDRO**, identificado con **DNI N°22504826**, con **CIP N°64313**, acreditado en el ITSE mediante Resolución Directoral **N°047-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS**.

Que, con fecha 04 de febrero del 2026 el inspector Ing. **Industrial WILSON EVER PAJUELO ISIDRO**, identificado con **DNI N°22504826**, presenta la **CARTA N°016-2026-ING/WEPI**, indicando que realizó la diligencia en día 29 enero del 2026 al establecimiento con nombre comercial **“EL MIRADOR COCINA Y COCTELERÍA”**, con **RUC N° 20605830553**, ubicado en ubicado en **Jr. Pucallpa N°804**, con giro o actividad **5610 - ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS**, en la cual el inspector determino que, **“El Establecimiento Objeto de Inspección, SI CUMPLE con las condiciones establecidas en las normas de seguridad en edificaciones relevantes según lo verificado, por el inspector”**; adjuntando el anexo 06, 06ª y 18 de fecha 29/01/2026; según el D.S. N°002-2018-PCM.

Mediante **Informe ITSE N° D000023-2026-SGRD-MPLP/TM** de fecha 05/02/2026, el Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, concluye que, **“...SI CUMPLE con las condiciones de seguridad en edificaciones conforme lo establece en el D.S. N° 002-2018-PCM; por lo tanto, es PROCEDENTE la emisión del certificado ITSE”**, asimismo recomienda la finalización del procedimiento administrativo dando como procedente la emisión del certificado ITSE mediante acto resolutorio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – FINALIZAR el procedimiento de RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) DE RIESGO MEDIO POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES, iniciado ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado con expediente administrativo N° 0001766-2026, de fecha 26/01/2026, presentado por **ISLA LAY JORGE**, identificado con **DNI N° 07485926**-Gerente General del establecimiento con nombre comercial **“EL MIRADOR COCINA Y COCTELERÍA”**, con **RUC N° 20605830553**, ubicado en **Jr. Pucallpa N°804**, del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, con giro o actividad **5610 - ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR PROCEDENTE la expedición DEL CERTIFICADO DE ITSE PARA ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADO CON NIVEL DE RIESGO MEDIO POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES, para el establecimiento con nombre comercial **“EL MIRADOR COCINA Y COCTELERÍA”**, con **RUC N° 20605830553**, ubicado en **Jr. Pucallpa N°804**, del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento Huánuco, con giro o actividad **5610 - ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS**, con un área de **136.50 m²**, el funcionamiento del establecimiento se encuentra en el **3er piso**, con un aforo total de **35 personas**, teniendo una vigencia de (02) años, sujeto a revocación cuando se verifica que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple con las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión, conforme a lo preceptuado en el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE, aprobado por

Decreto Supremo N°002-2018-PCM. **REMITIÉNDOSE** el expediente administrativo con sus actuados a la **Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres** para el archivamiento de dicho expediente. Así como también ponerle de conocimiento que la emisión del certificado de

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

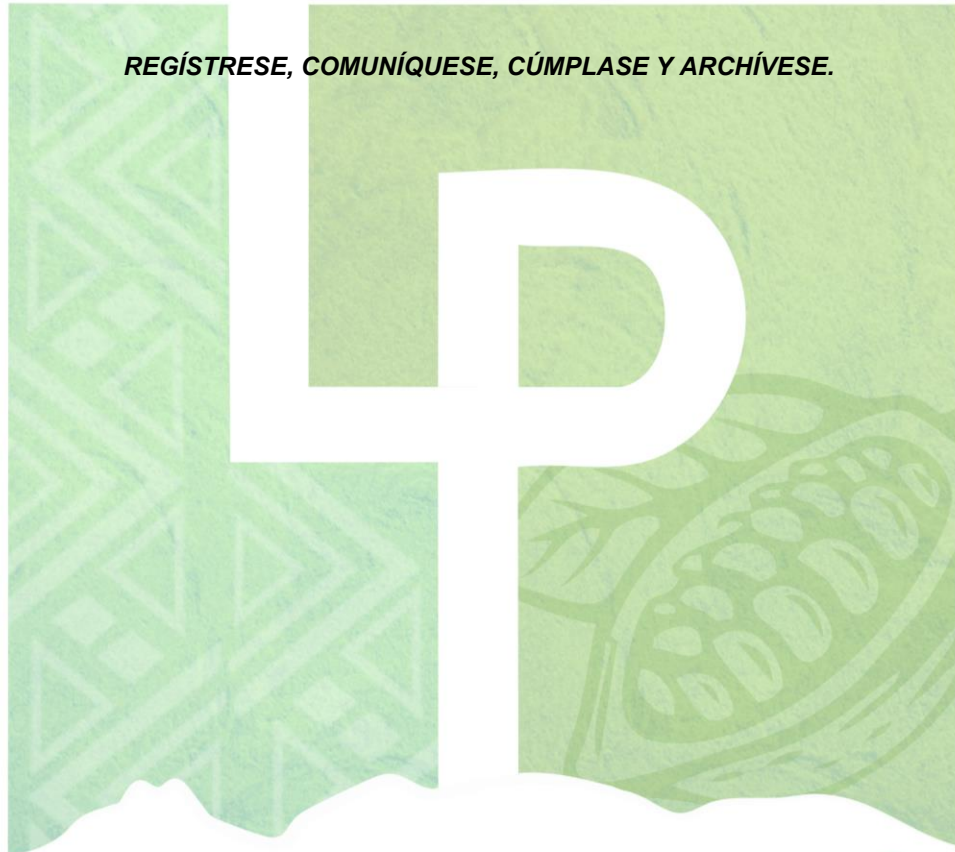
Pag 03/ RESOLUCIÓN GERENCIAL N°035-2026-MPLP/GGARD

Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) no constituye autorización alguna para el funcionamiento del Establecimiento Objeto de Inspección o para el inicio de la actividad.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Administrado, a la **Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario** y a la **Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres** el cumplimiento de la presente resolución según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, a la **Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información** para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Construyendo
Una Gran Provincia